



## Asamblea General

Distr. general  
20 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 70 del programa provisional\*

### Derecho de los pueblos a la libre determinación

## Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

### Nota del Secretario General

De conformidad con la resolución 63/164 de la Asamblea General y la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

---

\* A/64/150.



## **Informe sobre la cuestión relativa a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

### *Resumen*

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se estableció en julio de 2005 de conformidad con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos. En virtud de su mandato, debe vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, y estudiar los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar en el mercado internacional, sobre el ejercicio de los derechos humanos.

Desde abril de 2009, el Grupo de Trabajo ha estado encabezado por su Presidenta-Relatora, Sra. Shaista Shameem (Fiji), e integrado por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España) y el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia).

El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 63/164 de la Asamblea General.

En la sección I se reseña el contenido del informe; en la sección II se describen las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, incluida su labor sobre una posible nueva convención internacional relativa a la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas. En la sección III se exponen algunas observaciones y conclusiones de las misiones sobre el terreno que el Grupo de Trabajo llevó a cabo al Afganistán y a los Estados Unidos de América, mientras que en la sección IV se reseña la segunda consulta regional para los países de Europa oriental y Asia central celebrada en octubre de 2008. En la sección V se hace referencia a las medidas adoptadas con arreglo a los procedimientos de comunicaciones del Grupo de Trabajo, y en la sección VI se abordan las futuras actividades del Grupo. En la sección VII figuran sus conclusiones y recomendaciones.

El informe contiene un anexo que recoge la situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, al 2 de julio de 2009, con 17 signatarios y 32 Estados partes.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Actividades del Grupo de Trabajo.....	7
A. Períodos de sesiones cuarto a séptimo del Grupo de Trabajo.....	7
B. Elaboración de un proyecto de convención.....	9
C. Otras actividades.....	10
III. Visitas a países.....	11
A. Visita al Afganistán.....	11
B. Visita a los Estados Unidos de América.....	13
C. Seguimiento de las visitas.....	15
D. Preparación de otras misiones.....	16
IV. Consultas regionales.....	16
V. Comunicaciones.....	18
VI. Actividades futuras.....	18
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	19
Anexo	
Situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, al 2 de julio de 2009.....	22

## I. Introducción

1. En su sexagésimo primer período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/2, decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, integrado por cinco expertos independientes, por un período inicial de tres años. Desde abril de 2009, el Grupo de Trabajo ha estado encabezado por su Presidenta-Relatora, la Sra. Shaista Shameem (Fiji), e integrado por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España) y el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia). Desde abril de 2008 a finales de marzo de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo fue el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia).

2. En su 10º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 10/11 pidió al Grupo de Trabajo que: a) celebrara consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexa y otros instrumentos jurídicos; b) intercambiara con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicitara comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmitiera sus respuestas al Grupo de Trabajo; c) informara al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación. Desde la aprobación de la nueva resolución, el Grupo de Trabajo ha centrado su labor en la redacción de elementos de un posible proyecto de convención y celebró consultas con una amplia gama de organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones académicas y expertos sobre el contenido y el alcance de ese posible nuevo instrumento jurídico.

3. A los efectos del presente informe, el Grupo de Trabajo al referirse a las empresas militares y de seguridad privadas incluye a las empresas privadas que prestan algún tipo de servicios de asistencia, capacitación, información y otros servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad, incluidos los de apoyo logístico no armado, guardias de seguridad armados, y servicios propios de las actividades defensivas u ofensivas militares o relacionadas con la seguridad, particularmente en situaciones de conflicto armado.

4. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo ha continuado vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, y analizando los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar en el mercado internacional, sobre el ejercicio de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo señala que su mandato y su labor han evolucionado constantemente durante los últimos años para reflejar la creciente atención mundial suscitada por el aumento de las empresas militares y de seguridad privadas y la amplia gama de sus actividades así como por la inquietud cada vez mayor que causan la falta de transparencia y rendición de cuentas de esas empresas y su repercusión en el

ejercicio de los derechos humanos. A pesar de los escasos informes recibidos sobre los distintos mercenarios que combaten en conflictos armados para obtener beneficios y, en algunos casos, con el objetivo de derrocar a un gobierno legítimo, el Grupo de Trabajo ha reunido información durante los últimos años sobre situaciones en que algunos contratistas de seguridad privados que trabajaban legalmente en un país habían participado de forma personal en actividades mercenarias ilegales en otro país. El Grupo de Trabajo estima que un nuevo instrumento jurídico internacional ayudaría a establecer una distinción entre las actividades que pueden realizar legalmente las empresas militares y de seguridad privadas de conformidad con el derecho internacional y las actividades que deberían seguir siendo funciones públicas esenciales y que en ninguna circunstancia deberían ser objeto de contratación externa.

5. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró cuatro períodos de sesiones, incluido el séptimo período de sesiones que se celebró en Nueva York del 27 al 31 de julio de 2009, realizó visitas al Afganistán y a los Estados Unidos de América, y organizó una consulta regional para los países de Europa oriental y Asia central sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el ejercicio de los derechos humanos en la región así como sobre las medidas adoptadas respecto de la reglamentación y la supervisión. El Grupo de Trabajo también envió cartas de denuncia a los gobiernos sobre determinados incidentes y presuntas violaciones de los derechos humanos.

6. El Grupo de Trabajo señaló que el recurso a empresas militares y de seguridad privadas en el mundo había seguido aumentando progresivamente durante el último año, y que un 80% de todas esas empresas estaba registrado en el Reino Unido y en los Estados Unidos<sup>1</sup>. La mayor parte de esas empresas operaban en el Iraq y el Afganistán y realizaban una amplia gama de actividades, desde servicios de seguridad estacionarios hasta servicios de escolta de convoyes, formación e información.

7. Como esas empresas se concentran en unos pocos países de origen/Estados de origen (Estados cuya nacionalidad ostenta una empresa militar y de seguridad privada, es decir donde se ha registrado o constituido esa empresa, a saber, los Estados Unidos y el Reino Unido) o países receptores/Estados territoriales (Estados en cuyo territorio operan esas empresas, a saber, el Iraq y el Afganistán), algunos alegan que este fenómeno no es un problema internacional y se reducirá con la progresiva retirada de las tropas de los Estados Unidos y de otros efectivos internacionales del Iraq y el Afganistán. El Grupo de Trabajo considera que, habida cuenta del carácter lucrativo de este sector, que opera en conflictos armados, en situaciones posteriores a los conflictos y en zonas problemáticas donde realizan actividades empresas transnacionales de la industria extractiva, es probable que el fenómeno aumente, se diversifique y se haga extensivo a más países. Tras realizar visitas al Ecuador en 2006, así como a Chile, el Perú y Fiji en 2007, el Grupo de Trabajo ya informó sobre el reclutamiento de gran número de contratistas independientes en esos países por empresas extranjeras contratadas por el Gobierno de los Estados Unidos o del Reino Unido, así como algunas de las consecuencias, entre ellas la falta de control por los países de origen de esos contratistas y, a

---

<sup>1</sup> DCAF (Centro de Ginebra para el control democrático de las Fuerzas Armadas), F. Schreier, M. Caparini, *Privatising security: law, practice and governance of private military and security companies*, Occasional Paper No. 6, citado en el documento A/HRC/10/14/Add.2.

menudo, las deficientes condiciones de trabajo y la escasa protección concedida a esos nacionales de terceros países<sup>2</sup>. La presencia y las actividades de esas empresas también están aumentando rápidamente en el continente africano donde algunas de ellas, entre otras cosas, están impartiendo formación a las fuerzas de seguridad de algunos países. A menudo, los contratos se establecen entre los países donantes y las empresas militares y de seguridad privadas, sin que las autoridades nacionales y la sociedad civil puedan participar en el proceso de adopción de decisiones sobre esos contratos y desempeñar sus funciones constitucionales y legítimas en la gobernanza democrática del sector de la seguridad<sup>3</sup>.

8. Al Grupo de Trabajo le preocupa la creciente tendencia a la privatización de los servicios militares y de seguridad y sus consecuencias para el público. Como sugirió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/21, el Grupo de Trabajo recomienda que se celebre un debate a nivel internacional sobre la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso legítimo de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne la protección y promoción de los derechos humanos, y a llegar a un entendimiento común sobre los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional. En su labor sobre un posible proyecto de convención relativa a la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo está examinando algunos elementos de lo que considera funciones intrínsecamente públicas que en ninguna circunstancia deberían ser objeto de contratación externa a entidades no estatales en el marco de un nuevo instrumento jurídicamente vinculante. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 10/11 del Consejo de Derechos Humanos, esos elementos se someterán a la consideración de los Estados Miembros.

9. Al Grupo de Trabajo le sigue preocupando la repercusión de las empresas militares de seguridad privadas en el ejercicio de los derechos humanos y, en particular, respecto de la rendición de cuentas en caso de delitos penales y violaciones de los derechos humanos, y del acceso a la reparación para las víctimas de esas violaciones. Con demasiada frecuencia no se emprenden investigaciones adecuadas de incidentes en los que han participado esas empresas debido a que no existen pruebas suficientes o resulta difícil investigar en zonas de conflicto, y a causa del hecho de que cuando se inicia un procedimiento pueden transcurrir años antes de que las víctimas puedan obtener alguna forma de reparación. Algunos gobiernos todavía mantienen acuerdos especiales con empresas militares y de seguridad privadas en virtud de los cuales les conceden inmunidad judicial. Las situaciones en que determinadas personas armadas no están sujetas al control de la ley o del Estado han provocado acontecimientos dramáticos y son inaceptables. Nadie puede gozar de inmunidad judicial en caso de delitos penales y violaciones de los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> Véanse los informes de la misión del Grupo de Trabajo, disponibles en [http://ap.ohchr.org/documents/sdpage\\_e.aspx?m=152&t=9](http://ap.ohchr.org/documents/sdpage_e.aspx?m=152&t=9).

<sup>3</sup> Adedeji Ebo, "Local ownership and emerging trends in SSR; a case study of outsourcing in Liberia" en *Timothy Donais, editor, Local ownership and security sector Reform, DCAF* (Centro de Ginebra para el control democrático de las Fuerzas Armadas), 2008.

10. La selección y la investigación de antecedentes adecuadas del personal o de los empleados es crucial, como demostró el reciente caso de un contratista británico que disparó contra colegas de la misma empresa, ArmorGroup, en el Iraq a principios de agosto de 2009. El contratista padecía un grave estrés postraumático, anteriormente había sido despedido mientras trabajaba en el Iraq por la empresa de seguridad Aegis por “extrema negligencia”, y estaba en espera de juicio por agresión, tras haber sido condenado por otros tres delitos, entre ellos, robo, posesión de municiones y delitos contra el orden público<sup>4</sup>. El Grupo de Trabajo también está estudiando las condiciones de empleo de nacionales de terceros países contratados por empresas militares y de seguridad privadas, y está preocupado por los numerosos testimonios de diversos contratistas a los que no se proporcionaron las condiciones, la protección y los seguros laborales adecuados, y a los que, en algunos casos, se confiscaron los pasaportes y los documentos de viaje, dejándoles sin recursos para regresar a sus hogares. Por último, el Grupo de Trabajo lamenta la falta de información accesible al público sobre las numerosas empresas militares y de seguridad privadas que operan en zonas de conflicto o donde ha habido conflictos, en particular información sobre las empresas, el número de empleados y su nacionalidad, las bajas, el número y los tipos de armas y vehículos, y sobre las actividades para las que se les ha contratado. El Grupo de Trabajo pide mayor transparencia e información sobre esos contratos, en el marco de legítimas limitaciones, como la seguridad nacional y el respeto de la privacidad.

11. De conformidad con la resolución 63/164 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo presenta su cuarto informe a la Asamblea General para que lo examine en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

## II. Actividades del Grupo de Trabajo

### A. Períodos de sesiones cuarto a séptimo del Grupo de Trabajo

12. En su cuarto período de sesiones que se celebró en Nueva York, del 2 al 5 de septiembre de 2008, el Grupo de Trabajo celebró deliberaciones con Estados Miembros, departamentos de las Naciones Unidas, entre ellos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Asuntos de Desarme, representantes de la sociedad civil, académicos, así como representantes de empresas militares y de seguridad privadas. En particular, el cuarto período de sesiones brindó la oportunidad de examinar con los actores pertinentes los principios fundamentales de un sistema de reglamentación internacional de las empresas militares y de seguridad privadas contratadas por los gobiernos.

13. En su quinto período de sesiones que se celebró en Ginebra, del 15 al 19 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo examinó una serie de comunicaciones y situaciones existentes en algunos países, y se reunió con representantes de las misiones permanentes de Honduras y el Ecuador para estudiar el seguimiento de las visitas del Grupo de Trabajo a esos países. El Grupo de Trabajo también se reunió con representantes de la República Democrática del Congo para examinar la situación política y social en la parte oriental del país así como la presencia de milicias y empresas militares y de seguridad privadas. La delegación acogió con

---

<sup>4</sup> “The human time bomb: why was he given Iraq job?”, *The Independent*, 14 de agosto de 2009.

agradó la petición del Grupo de Trabajo de realizar una visita al país. Además, el Grupo de Trabajo celebró reuniones con organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), académicos, organizaciones no gubernamentales y una asociación de empresas militares y de seguridad privadas.

14. El Grupo de Trabajo celebró su sexto período de sesiones del 30 de marzo al 3 de abril de 2009 en Ginebra. La Sra. Shaista Shameem fue elegida Presidenta por consenso. De conformidad con la petición del Consejo de Derechos Humanos (resolución 10/11), el Grupo de Trabajo dedicó varias reuniones a examinar ideas sobre un posible proyecto de convención, así como su alcance, contenido y estructura. El Grupo de Trabajo también examinó su plan de trabajo en relación con el proceso de consultas sobre el proyecto de convención con ONG, académicos y expertos. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Departamento de Relaciones Exteriores de Suiza en relación con el seguimiento del Documento de Montreux y examinó la Iniciativa Suiza sobre un código de conducta para las empresas militares y de seguridad privadas (véase A/HRC/10/14, párrs. 42 a 51). Se subrayó la complementariedad de sus respectivas iniciativas y se acordó proseguir la tarea en estrecha cooperación y que el Grupo de Trabajo centraría sus actividades en la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico internacional vinculante. El Grupo de Trabajo también se reunió con representantes del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y les informó sobre su mandato y sus actividades en curso. El Grupo de Trabajo recordó las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas hasta la fecha y que en el sistema actual no se preveía la rendición de cuentas ni la reparación para las víctimas. También subrayó la importancia de mantener de forma periódica una interacción con el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y expresó la esperanza de que se intensificara el apoyo a su mandato y actividades. El presidente del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados recomendó que el Grupo de Trabajo les presentara un informe en su próximo período de sesiones en Ginebra. Por último, se informó al Grupo de Trabajo acerca de la iniciativa de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, de las Naciones Unidas, de formular una política para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la seguridad y la contratación de las empresas de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción esta iniciativa cuyo objetivo es definir las situaciones y las normas respecto de la contratación de guardias armados así como el tipo de personal que puede contratarse tras una investigación de antecedentes y una formación rigurosas. Es esencial que las Naciones Unidas dispongan de una política, unas directrices y unos mecanismos de supervisión claros y transparentes en todo el sistema para su utilización por los contratistas de seguridad privados.

15. El Grupo de Trabajo celebró su séptimo período de sesiones del 27 al 31 de julio en Nueva York. Una parte sustancial de ese período se dedicó a examinar los elementos de un posible proyecto de convención, su alcance, contenido y estructura. La Presidenta del Grupo de Trabajo participó como ponente en un foro normativo sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas organizado por la Academia Internacional de la Paz. La Academia también organizó un taller a puerta cerrada para el Grupo de Trabajo con unos 30 expertos, académicos y representantes de ONG y las empresas para examinar los elementos de

un posible proyecto de convención. Ese examen preliminar con los expertos mencionados resultó útil y sirvió para afinar la labor que estaba realizando el Grupo sobre la convención. Además, el Grupo de Trabajo examinó algunas situaciones y comunicaciones y celebró reuniones con órganos y departamentos de las Naciones Unidas radicados en la Sede de Nueva York. También recibió información sobre la constante contratación de mercenarios, con inclusión de niños, en la región de los Grandes Lagos de África y en el África occidental. El Grupo de Trabajo seguirá vigilando esas denuncias y estudiando las causas y las medidas adoptadas por los gobiernos interesados para poner término a esas actividades.

## **B. Elaboración de un proyecto de convención**

16. Tras la aprobación, el 20 de marzo de 2009, de una nueva resolución del Consejo de Derechos Humanos en la que se pedía al Grupo de Trabajo que, entre otras cosas, a) celebrara consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexa y otros instrumentos jurídicos; y b) intercambiara ideas con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicitara comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmitiera sus respuestas al Grupo de Trabajo. Desde el mes de marzo el Grupo de Trabajo ha centrado su labor en el examen del contenido y del alcance de un proyecto de convención así como en la elaboración de ese proyecto.

17. A juicio del Grupo de Trabajo, la finalidad del proyecto de convención es reafirmar y reforzar el principio de responsabilidad del Estado respecto del uso legítimo de la fuerza e identificar las funciones que, con arreglo al derecho internacional, son intrínsecamente públicas y no pueden ser objeto de contratación externa a entidades no estatales por razón de interés público. La finalidad de la convención es también promover la cooperación entre los Estados sobre la expedición de licencias y la reglamentación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas para vigilar de forma más eficaz el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y afrontar los problemas que se planteen. En el proyecto de convención se establecen mecanismos para asegurar la supervisión y la vigilancia adecuados en el plano nacional e internacional de las actividades de esas empresas así como para investigar informes de abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

18. En julio de 2009, el proyecto de texto de la convención se distribuyó a unos 250 expertos, académicos y ONG de todo el mundo para que presentaran sus observaciones. El 29 de julio, el Grupo de Trabajo celebró un taller privado de cuatro horas de duración con determinados expertos para examinar el contenido y el alcance del proyecto de convención. El Grupo de Trabajo se mostró complacido al recibir una respuesta positiva de las ONG y los académicos que asistieron al taller y respondió a muchas preguntas y observaciones sobre la filosofía, el alcance y los elementos particulares del proyecto de convención. Actualmente el Grupo está

consolidando el proyecto de convención sobre la base de los elementos recibidos de forma oral o por escrito y espera distribuirlo a los Estados Miembros a principios de 2010 para que hagan sus aportaciones.

### C. Otras actividades

19. La Red académica establecida en Bogotá en enero de 2007 para estudiar y vigilar las actividades de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas en América Latina prosiguió sus actividades durante el período examinado. Los días 7 y 8 de mayo de 2009, un miembro del Grupo de Trabajo en colaboración con la Red académica organizó un seminario en Bogotá, Colombia, sobre “Los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas en América Latina”, en el que participó como orador principal. El seminario tuvo una nutrida concurrencia y entre otros, participaron miembros del Senado de Colombia, empresas militares y de seguridad privadas que operaban en Colombia, expertos internacionales y periodistas. El 25 de julio, la Red académica de Colombia se reunió de nuevo por iniciativa de un miembro del Grupo de Trabajo para examinar los elementos del proyecto de convención sobre la reglamentación, la supervisión y la vigilancia de las empresas militares y de seguridad privadas. A la reunión también asistieron en calidad de observadores miembros del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del CICR de Colombia. Las conclusiones y recomendaciones se presentaron en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en Nueva York. Por conducto de la Red académica se prevé celebrar otras consultas con académicos y organizaciones no gubernamentales en la región de América Latina.

20. El Gobierno de Suiza, junto con el Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas, organizó una serie de actividades sobre la autorreglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas en las que participó el Grupo de Trabajo. Uno de los miembros del Grupo asistió a dos de los tres talleres organizados por el Centro en marzo y abril de 2009 sobre “La labor de elaboración de un código de conducta internacional para las empresas militares y de seguridad privadas”. El primer taller estaba destinado a las principales empresas militares y de seguridad privadas y asociaciones del sector de ámbito internacional, el segundo reunió a representantes de la sociedad civil e instituciones de investigación, mientras que al tercero asistieron representantes de gobiernos, de organizaciones regionales y de las Naciones Unidas. El propósito de los talleres era definir los elementos esenciales de un código de conducta internacional eficaz para el sector de la seguridad.

21. Dos miembros del Grupo de Trabajo también participaron en una Conferencia de Wilton Park celebrada en Nyon (Suiza), del 4 al 6 de junio. La conferencia fue organizada por el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, en cooperación con el Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas y la Academia de derecho internacional humanitario y derechos humanos de Ginebra, con objeto de examinar la iniciativa de elaborar un posible código de conducta internacional para las empresas militares y de seguridad privadas<sup>5</sup>. En esa conferencia participaron representantes de las principales empresas militares y de

---

<sup>5</sup> Véase <http://www.wiltonpark.org.uk/themes/governance/pastconference.aspx?confref=WP979>, donde figura un informe completo de la Conferencia de Wilton Park.

seguridad privadas, asociaciones del sector de los Estados Unidos, el Reino Unido y Sudáfrica, gobiernos interesados, incluidos los que han concertado contratos con esas empresas, organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales así como otros expertos jurídicos y en materia de derechos humanos con objeto de examinar la conveniencia y la forma de codificar normas para que todas las empresas militares y de seguridad privadas actúen de conformidad con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La conferencia también procedió a estudiar medios efectivos para vigilar y hacer cumplir los compromisos libremente asumidos por el sector de las empresas militares y de seguridad privadas.

22. El Grupo de Trabajo participó activamente en las consultas sobre un posible código de conducta internacional para las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo espera que al establecer el mecanismo se integren plenamente sus opiniones así como las expresadas por ONG y expertos. El Grupo de Trabajo estima que ese código de conducta internacional debería ir acompañado por un “órgano fiscalizador independiente y autorizado”, como recomendaron algunos participantes, que permita ofrecer un mecanismo fiable y eficaz para que las víctimas puedan presentar quejas y obtener reparación.

23. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la Iniciativa Suiza en curso ya que representa el primer paso hacia la reglamentación, la supervisión y la vigilancia de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que la autorregulación no es suficiente y debería complementarse con reglamentos nacionales y un instrumento internacional vinculante que estableciera un mecanismo de vigilancia internacional independiente.

24. Además de los comunicados de prensa periódicos emitidos antes y después de las visitas a los países o de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, el Grupo formuló una declaración de prensa el 29 de abril de 2009, en la que expresaba su profunda inquietud por los informes recibidos de que un grupo de cinco personas, incluidos extranjeros, había participado en un complot contra el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. El 16 de abril, la policía boliviana inició una operación en la ciudad oriental de Santa Cruz contra un grupo que presuntamente planeaba intentos de asesinato contra el presidente elegido democráticamente y otros altos cargos del Gobierno. Durante una operación policial, murieron tres personas y otras dos fueron detenidas. Se enviaron comunicaciones al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia así como a los países de origen de los nacionales que supuestamente participaron en el complot para recabar más información sobre el incidente. El Grupo de Trabajo quisiera expresar su agradecimiento a los países que respondieron a su comunicación. El Grupo seguirá supervisando de cerca la situación en el Estado Plurinacional de Bolivia e insta a todos los gobiernos interesados a que proporcionen más información detallada al Grupo de Trabajo a medida que avance la investigación sobre el incidente.

### **III. Visitas a países**

#### **A. Visita al Afganistán**

25. Una delegación del Grupo de Trabajo, integrada por dos de sus miembros, visitó el Afganistán del 4 al 9 de abril de 2009. Debido a la inestable situación en materia de seguridad imperante en el país, el Grupo de Trabajo solo pudo visitar

Kabul y Jalalabad, en la provincia oriental de Nangarhar. El Grupo de Trabajo examinó información sobre el número y los tipos de empresas militares y de seguridad privadas que realizaban operaciones en el país así como sobre el alcance y la magnitud de sus actividades. Se centró en particular en el sistema de reglamentación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas registradas en el Afganistán, en los requisitos de transparencia y rendición de cuentas de esas empresas y su personal, así como en las situaciones que podrían haber dado lugar a la impunidad de contratistas en caso de violaciones de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo también examinó la cuestión del acceso de las víctimas de violaciones a una reparación eficaz.

26. El informe general sobre la misión, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, se presentará en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, en la presente sección figura una reseña de sus observaciones preliminares formuladas al término de la visita.

27. Durante la visita, el Grupo de Trabajo se reunió con la Oficina del Presidente, los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia, Interior y Defensa, así como con los presidentes y miembros del Comité de Asuntos Legislativos de la Wolesi Jirga, y el Comité de Seguridad Interior, Seguridad Nacional y órganos de poder local de la Meshrano Jirga. El Grupo también pudo reunirse con representantes de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y escuchó las opiniones de la sociedad civil y de representantes de empresas militares y de seguridad privadas. Se celebraron reuniones con representantes de la comunidad internacional, así como de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de organismos especializados. En su visita a Jalalabad, el Grupo de Trabajo se reunió con el Gobernador Provincial y otras autoridades locales.

28. El Grupo de Trabajo encomió al Gobierno del Afganistán por haber promulgado un reglamento específico sobre las empresas de seguridad privadas nacionales e internacionales que operaban en el país. El Afganistán es uno de los pocos países que dispone de normas específicas sobre la cuestión. Ese reglamento, que se aprobó en febrero de 2008, ha permitido expedir licencias a 39 empresas afganas y extranjeras e inscribir en un registro a su personal y armamento. Se comunicó al Grupo de Trabajo que las empresas que no habían obtenido licencias mediante este proceso tenían que interrumpir sus actividades en consecuencia o de otro modo se considerarían grupos armados ilegales. El Gobierno no pudo confirmar si las empresas que no habían obtenido una licencia habían cesado efectivamente sus operaciones en el país o si todavía estaban actuando de forma ilegal. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por esta falta de supervisión y de imposición de sanciones adecuadas a las empresas que pudieran actuar de forma ilegal en alguna parte del país.

29. El Grupo de Trabajo se reunió con algunas ONG internacionales y locales. La gran mayoría subrayó que la intensa presencia de guardias privados armados no generaba un sentimiento de mayor seguridad en la población afgana y que, por el contrario, el elevado número de personas armadas, vehículos y armas creaba un sentimiento de temor e inseguridad. Las ONG señalaron en su mayor parte que a los ciudadanos afganos les resultaba difícil distinguir entre tropas internacionales y contratistas de seguridad internacionales o locales. Esto, afirmaron, complicaba el proceso para notificar de forma precisa incidentes y violaciones de derechos humanos. Se informó al Grupo de Trabajo acerca de delitos penales cometidos por

contratistas de seguridad privados pero, a pesar de que se le señaló que se habían producido varias violaciones de los derechos humanos no pudo obtener pruebas documentadas y verificables de esas violaciones. El Grupo de Trabajo recomendaría que se estableciera un mecanismo central para que los particulares y los contratistas de seguridad privados pudieran notificar incidentes graves con víctimas cometidos por contratistas de seguridad privados y para asegurar la investigación adecuada y el acceso de las víctimas a una reparación.

30. Durante la visita del Grupo de Trabajo al país, el Ministro de Justicia presentó al Parlamento un proyecto de ley sobre las empresas de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo no recibió un ejemplar de ese proyecto pero entiende que su texto refleja el del reglamento. El Grupo de Trabajo considera en general que esa ley asegurará la supervisión y la vigilancia por el Estado de las empresas de seguridad privadas, así como su rendición de cuentas, lo cual es un hecho positivo. La ley garantizará la plena protección de los derechos humanos y asegurará que las víctimas puedan obtener una reparación efectiva. El Grupo de Trabajo recomendó la pronta aprobación de la nueva ley tras un amplio proceso de consultas y una campaña de sensibilización adecuada. El Gobierno también debería adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de la nueva ley.

31. El Grupo de Trabajo reiteró el principio fundamental del control del Estado respecto del uso legítimo de la fuerza. El control y la supervisión del uso legal de la fuerza deberían permanecer en manos del Estado, y no deberían ser objeto de contratación externa a agentes no estatales sin ejercer la adecuada vigilancia. A ese respecto, al Grupo de Trabajo le complació la disposición del Gobierno del Afganistán a ampliar progresivamente la dotación y la capacitación del ejército, la policía y las fuerzas de seguridad del Estado para garantizar la seguridad de su población y de la comunidad internacional presente en su territorio, y asegurar al mismo tiempo el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos.

## **B. Visita a los Estados Unidos de América**

32. El Grupo de Trabajo llevó a cabo recientemente una visita de dos semanas a los Estados Unidos. El Grupo de Trabajo celebró reuniones en Washington D.C. con funcionarios del Gobierno de alto nivel, un miembro del Congreso y personal de categoría superior del Congreso y los Comités, académicos, expertos y representantes de la sociedad civil y del sector de la seguridad privada. También se reunió con algunas organizaciones de la sociedad civil en Nueva York.

33. El objetivo de la visita fue obtener información directa y de primera mano sobre el uso de contratistas militares y de seguridad privados por el Gobierno de los Estados Unidos en el extranjero, sobre la política y el marco jurídico gubernamental, y sobre el régimen normativo y de supervisión vigente para controlar la repercusión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas en caso de violaciones de esos derechos. En junio de 2009, apoyaban las operaciones militares de los Estados Unidos en el Iraq y el Afganistán unos 240.000 empleados del sector privado, y otros contratistas trabajaban para el Departamento de Estado de los Estados Unidos y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

34. Los trágicos acontecimientos ocurridos el 16 septiembre de 2007 en la plaza Nisoor en Bagdad, en los que empleados de Blackwater abrieron fuego y mataron

a 17 civiles e hirieron a otros 20, pusieron más de relieve la necesidad de supervisión y rendición de cuentas respecto de las empresas militares y de seguridad privadas en los planos nacional e internacional. El 25 de septiembre de 2007, el Grupo de Trabajo envió una carta de denuncia al Gobierno de los Estados Unidos sobre ese incidente (véase A/HRC/10/14/Add.1).

35. Al Grupo de Trabajo le complace que desde entonces el Gobierno de los Estados Unidos haya adoptado rigurosas medidas correctivas y acoge con agrado la reciente aprobación por las autoridades de los Estados Unidos de leyes y reglamentos encaminados a seguir reforzando la supervisión y la rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas, por ejemplo, la sección 862 de la Ley nacional de autorización de la defensa, de 28 de enero de 2008, y el “proyecto de norma definitiva” del Departamento de Defensa, de 17 de julio de 2009.

36. El acontecimiento más importante para poner término a la impunidad de los contratistas de seguridad de los Estados Unidos ha sido sin duda alguna la rescisión de la Orden 17 de la Autoridad Provisional de la Coalición que garantizaba inmunidad a los contratistas empleados por los Estados Unidos. El nuevo acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, que entró en vigor el 1º de enero de 2009, dispone que “los miembros de las fuerzas de los Estados Unidos y del componente civil respetarán las leyes, costumbres, tradiciones y convenciones del Iraq”<sup>6</sup>. El Grupo de Trabajo acoge con agrado la aprobación del nuevo acuerdo, que ha puesto término a una situación que nunca debería haberse autorizado. Al llevar a cabo sus actividades, las empresas militares y de seguridad privadas y su personal deberían estar obligados a cumplir el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos así como a respetar la legislación nacional. Funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos aseguraron al Grupo de Trabajo que el Gobierno no contrataría a empresas cuyo personal hubiera sido condenado por violaciones de los derechos humanos o delitos penales.

37. El Grupo de Trabajo presentó una lista de recomendaciones preliminares al término de su visita, que incluía una exhortación a que se aprobara una legislación amplia para todos los contratistas y los empleados civiles, que previera más transparencia en la contratación de empresas por los organismos de inteligencia; el fortalecimiento de la capacidad de los recursos de investigación del Departamento de Justicia y el nombramiento de un fiscal independiente para procesar casos de violaciones de los derechos humanos y de delitos penales cometidos por personas o empresas contratadas por el Gobierno de los Estados Unidos; la publicación de información estadística sobre casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas que estén en curso de investigación así como sobre el número de contratistas militares y de seguridad privados heridos o muertos mientras prestaban apoyo a operaciones de los Estados Unidos; mayor transparencia y libertad de información sobre las empresas militares y de seguridad privadas que realicen operaciones en el marco de contratos con los Estados Unidos; el establecimiento de un sistema de expedición de licencias federales a las empresas militares y de seguridad privadas y de un procedimiento de investigación de antecedentes; el inicio por el Congreso de una investigación sobre la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en vuelos con fines de

---

<sup>6</sup> Acuerdo concertado entre los Estados Unidos de América y la República del Iraq sobre la retirada de las fuerzas de los Estados Unidos del Iraq y la organización de sus actividades durante su presencia temporal en el Iraq, art. 3.

entrega de detenidos y, por último, la garantía del derecho de todas las víctimas a una reparación efectiva y a un rápido acceso a la justicia en la jurisdicción apropiada.

38. El informe amplio de la misión, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones.

### C. Seguimiento de las visitas

39. El Grupo de Trabajo celebró reuniones con representantes de los Gobiernos de Honduras y del Ecuador en diciembre de 2008, y del Gobierno del Perú en abril de 2009, para estudiar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en sus informes tras sus visitas a esos países.

40. En abril de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido inició un proceso de consultas sobre una propuesta del Gobierno de introducir un conjunto de medidas encaminadas a mejorar las normas aplicables al sector de las empresas militares y de seguridad privadas en el Reino Unido y en todo el mundo<sup>7</sup>. En su documento, el Gobierno explicó que rechazaba la opción de expedir licencias para determinadas actividades o empresas porque, entre otras cosas, no existía una autoridad apropiada que se encargara de su aplicación y pudiera investigar efectivamente las violaciones, y resultaría difícil crear, mantener y usar de forma eficaz un registro de empresas con aprobación del Gobierno. El conjunto de medidas recomendado por el Gobierno combinaba una iniciativa de autorreglamentación por conducto de una asociación profesional con una estrategia internacional para promover normas mundiales más estrictas. La asociación profesional tomaría la iniciativa de redactar un código de conducta sobre la base de normas nacionales estrictas y asumiría la responsabilidad de hacerlo cumplir. El Gobierno utilizaría su influencia como comprador con objeto de presionar a las empresas militares de seguridad privadas para que suscribieran y cumplieran el código. El Gobierno ampliaría la cooperación internacional sobre la base del Documento de Montreux y promovería una ampliación de la iniciativa a fin de crear normas convenidas internacionalmente para las empresas. El Gobierno también apoyaría el establecimiento de un mecanismo efectivo, imparcial y transparente para la presentación de quejas.

41. En su carta, de fecha 15 de julio de 2009, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, el Grupo de Trabajo acogió con satisfacción esta iniciativa del Gobierno del Reino Unido encaminada a mejorar las normas aplicables a las empresas militares de seguridad privadas. En su informe de 19 de febrero de 2009, elaborado tras su visita al Reino Unido (A/HRC/10/14/Add.2), el Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que se publicaran los resultados del examen realizado en 2005 del Libro Verde del Reino Unido relativo a la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, o se realizara un nuevo examen, y que se entablara un amplio debate entre los órganos competentes sobre las opciones de reglamentación. El Grupo de Trabajo estima que esta reciente consulta es un paso positivo a este respecto.

---

<sup>7</sup> Documento de consulta, Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, Consulta sobre la promoción de normas de conducta estrictas por las empresas militares y de seguridad privadas en el ámbito internacional.

42. Aunque el Grupo de Trabajo reconoce que la opción de la autorreglamentación mediante las asociaciones profesionales recomendada por el Gobierno prevé mecanismos de ejecución, vigilancia y sanciones, lamenta que el Gobierno considere que la opción legislativa no es válida para el Reino Unido.

43. El Grupo de Trabajo reiteró sus recomendaciones, incluidas en su informe sobre la visita al Reino Unido (ibíd.) y específicamente el párrafo 41, donde subrayaba una serie de principios básicos, entre ellos la definición por el Gobierno de las actividades que en ninguna circunstancia pueden ser objeto de contratación externa a una empresa militar y de seguridad privada; un sistema de registro de empresas militares y de seguridad privadas con unos requisitos mínimos de transparencia; un sistema de expedición de licencias para las empresas militares y de seguridad privadas que incluya un sistema adecuado de investigación de antecedentes; un mecanismo externo para la presentación de quejas abierto a los particulares, organismos estatales, gobiernos extranjeros y otras empresas para garantizar la responsabilidad penal de las personas y la responsabilidad civil de las empresas; y un sistema de control para que el Parlamento supervise las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

#### **D. Preparación de otras misiones**

44. En una carta de fecha 12 de enero de 2009, el Grupo de Trabajo recibió una invitación para visitar el Sudán. Actualmente el Grupo está estudiando posibles fechas para realizar una visita a ese país, así como a Guinea Ecuatorial, cuyas autoridades han manifestado que están dispuestas a recibir al Grupo de Trabajo. La República Democrática del Congo expresó verbalmente que estaría dispuesta a recibir una misión del Grupo de Trabajo, si este tenía previsto llevarla a cabo en 2010. El Grupo de Trabajo también estaba considerando otras posibles visitas a países sobre la base de la información más reciente recibida sobre mercenarios o actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

### **IV. Consultas regionales**

45. El Grupo de Trabajo organizó su segunda consulta regional para los países de Europa oriental y Asia central del 17 al 18 de octubre de 2008, en Moscú (véase A/HRC/10/14/Add.3).

46. Esta consulta regional se organizó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, en la que expresaba su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en Panamá de la consulta gubernamental regional para los Estados de América Latina y el Caribe, y se pedía a la Oficina del Alto Comisionado que convocara otras consultas gubernamentales regionales sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos.

47. El propósito de la consulta era obtener una perspectiva regional de las prácticas actuales relacionadas con los mercenarios y las empresas militares y de

seguridad privadas que estaban registradas, operaban o contrataban personal en la región. La consulta también brindó la oportunidad de analizar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso legítimo de la fuerza y de intercambiar información sobre las acciones emprendidas por los Estados de la región para adoptar leyes y otras medidas con objeto de reglamentar y vigilar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el mercado internacional. Los participantes examinaron las directrices generales, las normas y los principios básicos de la reglamentación y la supervisión de las actividades de esas empresas para alentar una mayor protección de los derechos humanos.

48. Asistieron a la consulta representantes de los Gobiernos de Armenia, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, la Federación de Rusia, Kirguistán, Lituania, la República de Moldova, Polonia, Serbia, Tayikistán y Ucrania. También asistieron representantes de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el CIRC, las Naciones Unidas, la sociedad civil, académicos y un representante de una empresa militar y de seguridad privada.

49. El Grupo de Trabajo observó que el sector de las empresas militares y de seguridad privadas estaba en expansión en el mundo, y subrayó que debido a su rápido crecimiento el debate ya no se centraba ahora en determinar si debería autorizarse el uso de la fuerza a agentes no estatales sino en determinar la forma en que deberían utilizar esa fuerza. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 62/145 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo consideraba que era esencial proseguir activamente el debate sobre la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso legítimo de la fuerza.

50. El Grupo de Trabajo reiteró su conclusión de que la codificación legal del amplio sistema de supervisión y reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas debería basarse en determinados principios definidos que se expusieron en el anterior informe a la Asamblea General (A/63/325, párr. 90). El Grupo de Trabajo también resaltó la importancia de establecer un sistema efectivo para la expedición de licencias al sector de las empresas militares y de seguridad privadas y la formación de sus empleados, así como un sistema efectivo de investigación de antecedentes para la selección de empleados de las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo señaló que en su opinión un amplio marco reglamentario incluiría acuerdos vinculantes internacionales y regionales que establecieran mecanismos internos para presentar demandas o quejas, leyes y políticas nacionales, el control y la supervisión parlamentarios, la autorreglamentación por la propia industria y una supervisión independiente por instituciones de la sociedad civil.

51. Se presentaron a los participantes el proyecto de texto de una posible convención sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas preparado por expertos de la Federación de Rusia, y las conclusiones de un proyecto de ley modelo<sup>8</sup> elaborado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin-Madison.

52. El Grupo de Trabajo ha previsto celebrar consultas regionales para Asia en octubre de 2009 y para África y Europa occidental en 2010, con objeto de examinar la repercusión de las formas tradicionales de las actividades de mercenarios así

---

<sup>8</sup> *Wisconsin International Law Journal*, Vol. 26, núm. 4, páginas 1078 a 1094.

como los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Tailandia y de España que se han ofrecido para acoger esas consultas.

## **V. Comunicaciones**

53. El Grupo de Trabajo sigue recibiendo información de gobiernos, ONG y particulares sobre situaciones en las que han participado mercenarios y sobre actividades relacionadas con mercenarios, así como denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas. Durante el año que se examina, se enviaron comunicaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, Croacia, Hungría, Irlanda, Israel, el Perú y Rumania. El Grupo de Trabajo desearía expresar su agradecimiento a los Gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia, Croacia, Hungría, Irlanda y Rumania por su pronta respuesta a sus comunicaciones. Las comunicaciones y un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos figurarán en el informe que presentará el Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones.

54. El Grupo reitera su interés en recibir las respuestas de los gobiernos interesados acerca de las denuncias presentadas y considera que la respuesta a sus comunicaciones es una parte importante de la cooperación de los gobiernos con su mandato.

## **VI. Actividades futuras**

55. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas proseguirá sus actividades para llegar a un consenso respecto de un posible proyecto de convención internacional sobre las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo inició sus consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en el mes de julio. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo ha enviado el proyecto de convención a unos 250 expertos para su consulta.

56. Desde septiembre a diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo examinará las observaciones formuladas por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones académicas y los expertos, y adaptará y consolidará su proyecto de convención en consecuencia. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 b) de la resolución 10/11 del Consejo de Derechos Humanos, posteriormente el Grupo de Trabajo intercambiará con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicitará comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmitirá sus respuestas al Grupo de Trabajo. El Consejo pidió al Grupo de Trabajo que en su 15º período de sesiones le informara sobre los avances logrados en la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y consiguiente actuación.

57. El Grupo de Trabajo también proseguirá sus actividades para elaborar una ley modelo adjunta que pueda ayudar a los países que están procediendo a elaborar una

ley nacional sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

58. Además, y de conformidad con la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo organizará, del 26 al 28 de octubre de 2009, una consulta regional para Asia en Bangkok sobre “las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos”. El Grupo de Trabajo quisiera expresar su agradecimiento al Gobierno de Tailandia por acoger esta consulta regional.

59. El Grupo de Trabajo proseguirá asimismo sus preparativos para la consulta regional para África. La última consulta regional para el Grupo de los Estados de Europa occidental y otros Estados, se celebrará en Madrid del 13 al 15 de octubre de 2010. El Grupo de Trabajo quisiera expresar su gratitud al Gobierno de España por acoger la consulta regional para Europa occidental.

60. El Grupo de Trabajo proseguirá las consultas con los Estados Miembros para promover la ratificación y la adhesión más amplias posible de los Estados a la Convención Internacional de 1989 contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

61. El Grupo de Trabajo recomienda que la iniciativa de la comunidad internacional respecto de las empresas militares y de seguridad privadas conlleve una mayor responsabilidad del Estado por las actividades de esas empresas en todo el mundo, con inclusión de dónde y cómo operan y de su repercusión en el pleno ejercicio de los derechos humanos. Los gobiernos deberían establecer mecanismos nacionales e internacionales para vigilar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y asegurar que las víctimas reciban reparaciones adecuadas. El Grupo de Trabajo también insta a los gobiernos a rescindir todos los acuerdos existentes que confieren inmunidad judicial a las empresas militares y de seguridad privadas en caso de delitos penales y violaciones de los derechos humanos.

62. Además de los mecanismos de vigilancia, debería establecerse un mecanismo para la presentación de quejas abierto a particulares, organismos del Estado, gobiernos extranjeros y otras empresas y entidades como vía para que pueda escucharse a las víctimas y como medio para solicitar información al gobierno interesado y, en caso necesario, adoptar medidas preventivas, de investigación o de reparación. El Grupo de Trabajo considera que, además de los mecanismos para la presentación de quejas en el plano nacional, la comunidad internacional debería establecer un procedimiento internacional independiente a ese respecto. El Grupo de Trabajo previó el establecimiento de un mecanismo de ese tipo en su proyecto de convención.

63. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los debates que se están manteniendo en algunos países, en particular en los Estados Unidos, sobre la definición de lo que constituyen funciones intrínsecamente públicas que en ninguna

circunstancia el Estado debería contratar externamente al sector privado. El Grupo de Trabajo considera que, con arreglo al derecho internacional humanitario, hay determinadas funciones que no pueden ser objeto de contratación externa, en particular la participación en hostilidades directas, el trato y la detención de prisioneros de guerra, civiles recluidos, terroristas, y otros casos definidos en el marco del derecho internacional humanitario, la dirección y el control de los interrogatorios y de las actividades de recopilación y análisis de información así como determinadas funciones de mantenimiento del orden público. Las leyes nacionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas deberían especificar claramente los tipos de actividades que están prohibidas para las empresas registradas en el país, incluidas las actividades relacionadas con mercenarios o la participación en el derrocamiento de autoridades políticas y gobiernos legítimos; ambas actividades están prohibidas por la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Grupo de Trabajo, en su proyecto de convención que somete a la consideración de los Estados Miembros, propone una definición de funciones fundamentales del Estado que no pueden ser objeto de contratación externa.

64. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el alcance y las características de los contratos concedidos a las empresas militares y de seguridad privadas no se sometan a un examen efectivo parlamentario y público, habida cuenta de la falta de transparencia respecto del tipo de acuerdos contractuales concertados entre los gobiernos y esas empresas. El Grupo de Trabajo pide mayor transparencia y libertad de información sobre el número de empresas militares y de seguridad privadas que operan en zonas de conflicto o donde ha habido conflictos, que se facilite información sobre esas empresas, el número de empleados y su nacionalidad, las bajas, el número y los tipos de armas y vehículos, así como sobre las actividades para las que se les ha contratado, en el marco de las legítimas limitaciones por motivos de seguridad nacional y respeto de la privacidad.

65. De conformidad con el mandato que ha recibido de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, de formular recomendaciones sobre la creación de nuevos instrumentos jurídicos para colmar las brechas de la legislación existente, el Grupo de Trabajo ha elaborado el proyecto de una posible nueva convención internacional sobre la reglamentación, supervisión y vigilancia de las empresas militares y de seguridad privadas antes mencionado. De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 13 b) de la resolución 10/11 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pondrá en conocimiento de los Estados Miembros este proyecto de convención y les solicitará sus comentarios sobre su contenido y alcance. El Grupo de Trabajo prevé difundir el proyecto de convención en el primer trimestre de 2010 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y les invita a presentar sus aportaciones sobre su contenido y alcance.

66. El Grupo de Trabajo observa con reconocimiento que en el transcurso de 2008, otros dos Estados han pasado a ser partes en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, con lo que el número de Estados partes asciende ahora en total a 32. El Grupo de Trabajo recomienda la ratificación de los Gobiernos de Honduras y de la República Árabe Siria y reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que ratifiquen la Convención, ya que sigue siendo un importante instrumento jurídico internacional para la prevención de la utilización de mercenarios como medio de

violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

67. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a todos los Estados Miembros; los departamentos, programas, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos expertos y ONG, que le han prestado asistencia en el cumplimiento de su mandato.

## Anexo

### Situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, al 2 de julio de 2009

La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34 el 4 de diciembre de 1989 y entró en vigor el 20 de octubre de 2001<sup>a</sup>. A continuación se presenta la situación de la Convención Internacional de 1989 al 2 de julio de 2009, con 17 signatarios y 32 Estados partes. En este anexo no se indican las reservas.

<i>Estado</i>	<i>Firma, sucesión en la firma a)</i>	<i>Ratificación, adhesión b)</i>
Alemania	20 de diciembre de 1990	
Angola	28 de diciembre de 1990	
Arabia Saudita		14 de abril de 1997 b)
Azerbaiyán		4 de diciembre de 1997 b)
Barbados		10 de julio de 1992 b)
Belarús	13 de diciembre de 1990	28 de mayo de 1997
Bélgica		31 de mayo de 2002 b)
Camerún	21 de diciembre de 1990	26 de enero de 1996
Chipre		8 de julio 1993 b)
Congo	20 de junio de 1990	
Costa Rica		20 de septiembre de 2001 b)
Croacia		27 de marzo de 2000 b)
Cuba		9 de febrero de 2007 b)
Georgia		8 de junio de 1995 b)
Guinea		18 de julio de 2003 b)
Honduras		1º de abril de 2008 b)
Italia	5 de febrero de 1990	21 de agosto de 1995
Jamahiriya Árabe Libia		22 de septiembre de 2000 b)
Liberia		16 de septiembre de 2005 b)
Maldivas	17 de julio de 1990	11 de septiembre de 1991
Malí		12 de abril de 2002 b)

<sup>a</sup> Figura en <http://treaties.un.org> (consultado el 2 de julio de 2009).

<i>Estado</i>	<i>Firma, sucesión en la firma a)</i>	<i>Ratificación, adhesión b)</i>
Marruecos	5 de octubre de 1990	
Mauritania		9 de febrero de 1998 b)
Montenegro	23 de octubre de 2006 a)	
Nigeria	4 de abril de 1990	
Nueva Zelandia		22 de septiembre de 2004 b)
Perú		23 de marzo de 2007 b)
Polonia	28 de diciembre de 1990	
Qatar		26 de marzo de 1999 b)
República Árabe Siria		23 de octubre de 2008 b)
República Democrática del Congo	20 de marzo de 1990	
República de Moldova		28 de febrero de 2006 b)
Rumania	17 de diciembre de 1990	
Senegal		9 de junio de 1999 b)
Serbia	12 de marzo de 2001 a)	
Seychelles		12 marzo de 1990 b)
Suriname	27 de febrero de 1990	10 agosto de 1990
Togo		25 de febrero de 1991 b)
Turkmenistán		18 de septiembre de 1996 b)
Ucrania	21 de septiembre de 1990	13 de septiembre de 1993
Uruguay	20 de noviembre de 1990	14 de julio de 1999
Uzbekistán		19 de enero de 1998 b)